

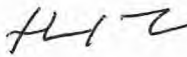
ACTA N° 2.241

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil uno, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el Sr. Presidente Dr. Héctor Tievas y los Sres. Ministros Dres. Carlos Gerardo González, Ariel Gustavo Coll, Eduardo Manuel Hang y Arminda del Carmen Colman, para considerar:

PRIMERO: RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA: La Presidencia informa que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 29 inc. 10° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha dictado las siguientes Resoluciones del Registro de la Secretaría de Gobierno: **1°)** N° 352/01 –Sup- Por la que se autoriza a las psicólogas Patricia Castro y Gladys Cardozo de Caballero y a la agente Elizabeth Bernachi a ausentarse de sus funciones los días 13 y 14 del corriente mes y año, en virtud de lo normado en el art. 56 del R.I.A.J., para asistir a las “PRIMERAS JORNADAS SOBRE VIOLENCIA EN LA ESCUELA”, a realizarse en esta ciudad. **2°)** N° 353/01: -Sup- Por la que se autoriza a los agentes Teresa Cáceres de Miers y Horacio Raúl Monti a ausentarse de sus funciones, los días 13 y 14 del corriente mes y año, en virtud de lo normado por el art. 56 del R.I.A.J., a fin de asistir a las “PRIMERAS JORNADAS SOBRE VIOLENCIA EN LA ESCUELA”, a realizarse en esta ciudad. **3°)** N° 354/01 –Sup- Por la que se autoriza al Licenciado Marcelo Eduardo Gon a ausentarse de sus funciones los días 13 y 14 del corriente mes y año, en virtud de lo normado por el art. 56 del R.I.A.J., a fin de asistir a las “PRIMERAS JORNADAS SOBRE VIOLENCIA EN LA ESCUELA”, a realizarse en esta ciudad. **ACORDARON:** Tener Presente y aprobar lo actuado. **SEGUNDO:** Dr. Raúl Eduardo Torres Bas s/ Donación. Visto la donación realizada a este Poder Judicial por el mencionado profesional, de la obra de su autoría intitulada “LAS LEGISLACIONES PROCESALES PENALES ANGLOSAJONAS, DE SISTEMÁTICA ACUSATORIA SUSTANCIAL E INTEGRAL, CON PREDOMINIO DE IDEOLOGÍAS SOCIALISTAS, NO PUEDEN TENER VIGENCIA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA”. **ACORDARON:** Aceptar y agradecer, facultando a la presidencia a disponer lo pertinente. **TERCERO:** Subsecretaría de Trabajo, Justicia y Culto del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo de la Provincia s/ Notificación. Visto que la Subsecretaría de Trabajo, Justicia y Culto de la Provincia, no posee atribuciones para entender en un conflicto de trabajo que involucre a empleados del Poder Judicial. Así surge necesariamente

del art. 6 de la ley 473, cuando dispone que la aludida dependencia tendrá a su cargo, entre otros aspectos, “la intervención en los conflictos colectivos de trabajo, que se susciten en establecimientos o empresas privadas, empresas del Estado Provincial que presten servicios públicos, servicios de interés público, que desarrollen actividades industriales o comerciales...”. Obvio resulta que el Poder Judicial de la Provincia no constituye, ni jurídica ni técnicamente, una “ empresa de servicios públicos o que preste servicios de interés público”. La afirmación se afianza con la disposición contenida en el art. 2º del Decreto N° 540, instrumento que reglamenta, la Ley 473. Allí se establece, que la Subsecretaría de Trabajo actuará como órgano competente en lo concerniente al conocimiento y resolución de los conflictos colectivos de derecho o de intereses que se susciten “entre el personal de la administración pública dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, de las empresas o sociedades del Estado, de los organismos autárquicos o descentralizados o sus representaciones gremiales por una parte y del Estado en cualquiera de sus formas mencionadas por la otra”. Al limitar la competencia al personal del Poder Ejecutivo Provincial o dependiente de empresas o sociedades del Estado y de organismos autárquicos o descentralizados, necesariamente se encuentra excluida la competencia de la Subsecretaría en los conflictos laborales que puedan surgir en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia. La conclusión no es mas que la derivación natural y lógica del principio republicano de división de poderes (arts. 1º y 5º de la Constitución Provincial) y en cuanto la Subsecretaría de Trabajo, funcionalmente es una dependencia del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo (art. 1º del Decreto N° 241/85), de manera que mal podría someterse el Poder Judicial en su conjunto a la competencia de un órgano que funcionalmente integra el Poder Ejecutivo de la Provincia. **ACORDARON:** Hacer saber que no resulta aplicable la institución de la Conciliación Obligatoria, conforme al régimen vigente, al Poder Judicial. **CUARTO:** Asociación Argentina de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores y Familia – Fundación teléfono del niño, Entre Ríos s/ Congreso. Visto el XX ENCUENTRO NACIONAL DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DE MENORES Y FAMILIA sobre “JUSTICIA DE MENORES Y FAMILIA Y LAS POLITICAS PUBLICAS”, a realizarse los días 5 y 6 de Noviembre del corriente año en la ciudad de Buenos Aires. **ACORDARON:** Tener presente y dar difusión. **QUINTO:** Sra. Secretaria del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 3, Dra. Graciela B. Blazek s/ Comunicación. Visto la nota presentada por la mencionada

funcionaria, por la que eleva a este Superior Tribunal las copias del Auto de procesamiento dictado en la causa N° 1245/00 caratulado: “FRANCO RAMON, SILVA JUAN CARLOS S/ ESTAFA REITERADA (una vez dos hechos) y FALSIFICACION DE DOCUMENTO PUBLICO EN CONCURSO REAL; ESPINOZA LETICIA VERONICA S/ TENTATIVA DE ESTAFA Y FALSIFICACION DE DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADO EN CONCURSO REAL” **ACORDARON:** Tener presente (art. 14 inc. 7° del R.I.A.J. y art. 61 del Decreto Ley 696) y requerir al Juez interviniente que informe periódicamente sobre la evolución del proceso penal. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunique y registre.



HECTOR TIEVAS




CARLOS GERARDO GONZALEZ



ARIEL GUSTAVO COLL



EDUARDO MANUEL HANG



ARMINDA DEL CARMEN COLMAN